



Ayuntamiento de Los Alcázares

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos –sustituidos por asteriscos (*) o iniciales- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

COPIA INFORMATIVA DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 5 DE ENERO DE 2017

ASISTENTES:

PRESIDENTE:

D. Anastasio Bastida Gómez

VOCALES:

D.ª Cristina Ascensión Sánchez González

D. Francisco Montesinos Navarro

D. Nicolás Ruiz Gómez

D. Francisco Méndez Heredia

D.ª María Teresa Olmos Fuentes

INTERVENTORA:

D.ª Adela de Juan Jiménez

SECRETARIA GENERAL:

D.ª Ana Belén Saura Sánchez .

En Los Alcázares, siendo las diez horas del día 5 de enero de 2017, en la Sala de Juntas de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente se reúnen, al objeto de celebrar sesión ordinaria, los señores expresados al margen, y asistiendo como invitada Dª Isabel María Sarmiento Gómez. Dado que asiste el quórum legal para su celebración, se declaró abierta la sesión por la Presidencia, procediéndose a examinar los asuntos incluidos en el orden del día,



Ayuntamiento de Los Alcázares

desarrollándose los mismos como a continuación se expresa:

1. LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Habiéndosele entregado a los miembros de la Junta de Gobierno Local, con anterioridad, una copia del Acta de la sesión anterior, correspondiente al día 30 de diciembre de 2016 se somete a votación, siendo aprobada por unanimidad.

2. EXPEDIENTE 10719/2016. PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA LISTA COBRATORIA POR ABASTECIMIENTO DE AGUA, ALCANTARILLADO Y CANON DE SANEAMIENTO, CORRESPONDIENTE A LA FASE 3 DEL CUARTO TRIMESTRE DE 2016.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 29 de diciembre de 2016, del tenor literal siguiente:

“Conforme a lo autorizado por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y, de acuerdo con lo previsto en el art. 20.4.t de la Ley 2/2004, de 5 de marzo, el cual establece que la Tasa por distribución de agua incluidos los derechos de enganche de líneas, colocación y utilización de contadores se regulará mediante Ordenanza.

RESULTANDO:

- *Que el Ayuntamiento deberá aprobar el padrón de todos los Impuestos Municipales, con el fin de recaudar ingresos*
- *Que según el Reglamento Municipal Servicio Municipal de Abastecimiento de agua potable de los Alcázares, el abastecimiento de agua potable del municipio es un servicio público de competencia municipal, de conformidad con lo establecido en los arts. 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Asimismo, el Reglamento Municipal en su art. 6.a, manifiesta que todo abonado vendrá obligado al pago puntual de los cargos que se formulen con arreglo a los precios que tenga aprobados en todo momento la empresa adjudicataria del servicio, siendo la empresa adjudicataria Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A.*
- *Que los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro, padrón o matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan, según el R.D 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*



Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTO el escrito emitido por Aqualia Gestión Integral del Agua , S.A, de fecha 26 de diciembre de 2016, mediante el cual hacen entrega de la lista cobratoria, correspondiente al período de facturación del cuarto trimestre del año 2016, fase 3, del mes de diciembre, por importe de 725.257,22 €, presentado en el Ayuntamiento, a través de Registro de Entrada número E-RE-128.

VISTO el informe favorable, emitido por la Tesorería, de fecha 28 de diciembre de 2016, en el que concluye "... Procede pues la aprobación del Padrón remitido por la empresa Aqualia, S.A, para su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia..."

Consecuentemente a lo expuesto a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo, **PROPONGO:**

- 1.- Aprobar la lista cobratoria por los conceptos de agua, alcantarillado y canon de saneamiento, correspondiente al cuarto trimestre del año 2016, fase 3, correspondiente al mes de diciembre, que asciende a 725.257,22 €.
- 2.- Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Tesorería Municipal, así como su notificación a la mercantil Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A.
- 3.- Publicar el correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, conforme al art. 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria."

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

3. EXPEDIENTE 10752/2016. NOMBRAMIENTO DE INTERVENTOR ACCIDENTAL POR VACACIONES DE SU TITULAR .

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 4 de enero de 2016, del tenor literal siguiente:

"VISTO que la Interventora del Ayuntamiento de Los Alcázares, D^a. Adela de Juan Giménez, ha solicitado en el Departamento de Personal, con fecha 30 de diciembre de 2017, permiso por vacaciones del 9 al 17 de enero del año 2017, ambos inclusive, con lo que se producirá su ausencia durante el período que dure el disfrute del permiso autorizado.

CONSIDERANDO lo dispuesto por el artículo 33 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de



Ayuntamiento de Los Alcázares

julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, donde se prevé: “Cuando no fuese posible la provisión del puesto por los procedimientos previstos en los artículos anteriores del presente Real Decreto, las Corporaciones locales podrán nombrar con carácter accidental a uno de sus funcionarios suficientemente capacitado” así como, el Decreto 58/2012, de 27 de abril, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios con habilitación de carácter estatal, preceptos vigentes según la previsión contemplada en la Disposición Transitoria séptima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en cuyo artículo 47.2 del Decreto Regional se establece: “En los supuestos de ausencia del artículo 43.1 del funcionario con habilitación de carácter estatal titular del puesto, siempre que las circunstancias que dan lugar al nombramiento accidental no superen en ningún caso los 3 meses, no prorrogables, ni renovables, este nombramiento lo efectuará la Presidencia de la Entidad Local correspondiente, previo informe de la Dirección General competente en materia de Régimen Local sobre la inexistencia de personal funcionario con habilitación de carácter estatal interesado en la provisión del puesto de trabajo previsto en los artículos 43, 45 y 46. De este nombramiento se dará cuenta a la Dirección General competente en materia de Régimen Local. Cuando dichos supuestos de ausencia sean superiores a tres meses se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo”.

CONSIDERANDO que el artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, establece: “Son funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones locales, cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional: b) El control y la fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación”.

VISTO que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 47.2 del Decreto Regional 58/2012, de 27 de abril, ha sido solicitado, con fecha 30 de diciembre de 2016, informe previo a la Dirección General de Administración Local sobre la inexistencia de funcionario con habilitación de carácter estatal interesado en la provisión del puesto por nombramiento provisional, comisión de servicios o acumulación de funciones para cubrir los días de ausencia del titular.

VISTO que la funcionaria D^a. Ana Beatriz Juárez Castro, Técnico de Mercados, ha desempeñado el puesto de Interventora Accidental del Ayuntamiento de Los Alcázares mediante nombramiento accidental en otros períodos de ausencia del Interventor.

CONSIDERANDO que la ausencia de la titular será por período inferior a tres meses y que por tanto, la competencia para el nombramiento accidental corresponderá al Alcalde-Presidente de la Corporación, según artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de Alcaldía-Presidencia n^o 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía a la misma.(BORM número 157, de 10 de julio de 2015).



Ayuntamiento de Los Alcázares

PROPONGO:

PRIMERO.- *Nombrar a D^a. Ana Beatriz Juárez Castro, funcionaria de carrera de este Ayuntamiento, como Interventora Accidental del 9 al 17 de enero de 2017, ambos inclusive.*

SEGUNDO.- *Notificar el presente acuerdo a la interesada y a la Dirección General de Administración Local, así como librar certificación del mismo al Departamento de Personal y a la Intervención Municipal de Fondos a los efectos oportunos.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

4. EXPEDIENTE 5319/2016. PROPUESTA DE IMPOSICIÓN DE SANCIÓN POR FALTA LEVE A FUNCIONARIO MUNICIPAL, POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES Y OBLIGACIONES DEL FUNCIONARIO

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Personal, de fecha 28 de diciembre de 2016, del tenor literal siguiente:

“Visto que por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de junio de 2016, se acordó aprobar expediente de información reservada dirigida a esclarecer los hechos denunciados por D^a. I.B.M. mediante escrito con número de Registro de Entrada n.º 8915, de 7 de junio de 2016, designando Instructor y Secretario del expediente.

Visto la Diligencia de Informe del Instructor del expediente de información reservada, de fecha 22 de septiembre de 2016, en la que concluye “{...} la actuación del empleado que ha provocado la queja del ciudadano , ha infringido lo establecido en el RD 5/2015, de manera leve, procediendo apertura de expediente disciplinario”.

Visto que por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 18 de octubre de 2016, con registro de salida n.º 12.728, de fecha 26 de octubre de 2016, se requirió a D. S.D.R., funcionario de carrera de este Ayuntamiento, para que en el plazo de 10 días hábiles procediera a alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimara pertinentes, sobre la queja formulada por D^a. I.B.M. en la que se procedía a denunciar determinadas manifestaciones sobre las convicciones políticas de la interesada que según parece, fueron presuntamente realizadas por el funcionario expediente, de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, como trámite previo a la resolución que por el órgano competente se dictara al efecto.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Visto que ha transcurrido el plazo de alegaciones y el funcionario expedientado no ha aportado ninguna prueba o realizado alegación alguna que desvirtúe el ejercicio de la potestad de la Administración Pública de corregir los comportamientos de sus empleados que pudieran ser calificados como faltas disciplinarias, con el fin de mantener el correcto funcionamiento interno de la organización administrativa y exigir a los empleados públicos el cumplimiento de sus deberes, ya que aun cuando el incumplimiento no fuera doloso, ello no excluye ni excusa la falta disciplinaria cometida por el funcionario que viene obligado a actuar conforme al código de conducta aplicable a todos los empleados públicos y a las legítimas órdenes de servicio dictadas por sus superiores.

Considerando que según establece el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, “Los empleados públicos respetarán la Constitución y el resto de normas que integran el ordenamiento jurídico. 2. Su actuación, perseguirá la satisfacción de los intereses generales de los ciudadanos y se fundamentará en consideraciones objetivas orientadas hacia la imparcialidad y el interés común, al margen de cualquier otro factor que exprese posiciones personales, familiares, corporativas, clientelares o cualesquiera otras que puedan colisionar con este principio. 4. Su conducta se basará en el respeto de los derechos fundamentales y libertades públicas, evitando toda actuación que pueda producir discriminación alguna por razón de nacimiento, origen racial o étnico, género, sexo, orientación sexual, religión o convicciones, opinión, discapacidad, edad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”. Estableciendo el artículo 54 del mismo cuerpo legal, “1. Tratarán con atención y respeto a los ciudadanos, a sus superiores y a los restantes empleados públicos”.

Considerando que según el artículo 8.c) del Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento del Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, de aplicación supletoria en la Administración Local, será considerada falta leve “La incorrección con el público, superiores, compañeros o subordinados”.

Visto que los hechos descritos suponen un incumplimiento de los deberes y obligaciones del funcionario que debe cumplir con el desempeño eficaz de las funciones asignadas, de conformidad con las normas, órdenes e instrucciones recibidas, absteniéndose de expresar posiciones personales, familiares, corporativas, clientelares o cualesquiera otras que puedan colisionar con el respeto de los derechos fundamentales y libertades públicas, evitando toda actuación que pueda producir discriminación alguna por razón de las convicciones u opiniones políticas que pudieran constituir una incorrección con los ciudadanos.

Considerando por tanto, que el funcionario D. S.D.R., con su conducta anteriormente descrita, habría podido incurrir en una presunta falta disciplinaria leve, y sobre la base de lo dispuesto por el artículo 98.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y por el art.18.2 del Real Decreto 33/1986, de 10 de enero.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y atendiendo a que dicha competencia ha sido delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma (BORM número 157, de 10 de julio de 2015).

PROPONGO:

PRIMERO.- Declarar probado el hecho sancionable consistente en el incumplimiento de los deberes y obligaciones del funcionario que debe cumplir con el desempeño eficaz de las funciones asignadas, de conformidad con las normas, órdenes e instrucciones recibidas, absteniéndose de expresar posiciones personales, familiares, corporativas, clientelares o cualesquiera otras que puedan colisionar con el respeto de los derechos fundamentales y libertades públicas, evitando toda actuación que pueda producir discriminación alguna por razón de las convicciones u opiniones políticas que pudieran constituir una incorrección con los ciudadanos.

SEGUNDO.- Considerar responsable del hecho sancionable al funcionario D. S.D.R..

TERCERO.- Calificar la conducta del funcionario como falta leve, tipificada en el artículo 8 e) del Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento del Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, de aplicación supletoria en la Administración Local, consistente en: e)“El incumplimiento de los deberes y obligaciones del funcionario, siempre que no deban ser calificados como falta muy grave o grave”, al concurrir los elementos necesarios para subsumir los hechos sancionables imputados al empleado público dentro del tipo descrito por la normativa de aplicación.

CUARTO.- Imponer como sanción el **apercibimiento**.

QUINTO.- Notificar la presente resolución al funcionario expedientado y a la denunciante, así como al Departamento de Personal para su conocimiento y efectos.

SEXTO.- Anotar la sanción disciplinaria en la hoja de servicios y en el Registro de Personal.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.



Ayuntamiento de Los Alcázares

5. EXPEDIENTE 10711/2016. PERMISO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR DE SEGUNDO GRADO DE PERSONAL LABORAL.

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Personal, de fecha 30 de diciembre de 2016, del tenor literal siguiente:

“Visto el escrito presentado por D^a. E.M.E., personal laboral del Ayuntamiento de Los Alcázares, con registro de entrada nº 18.152, de fecha 23 de diciembre de 2016, en el que aporta justificación para acreditar permiso por fallecimiento de familiar de segundo grado los días 19, 20 y 21 de diciembre, al entender la interesada que el suceso que fundamenta dicho permiso otorgaba el derecho a ausentarse del puesto de trabajo tres días hábiles, conforme a lo previsto por el artículo 37.3.b) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Visto el artículo 37.3.b) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto de los Trabajadores, el cual establece: “El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente: b) Dos días por el nacimiento de hijo y por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días”.

Visto el informe de la Técnico de Administración General, de fecha 30 de diciembre de 2016, del que se extrae lo siguiente:

“Atendiendo al tenor literal del precepto que ampara el disfrute de este tipo de permiso por el personal laboral de la Administración, se desprende expresamente que “cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días”, no distingue la norma si el supuesto de hecho que ampara el disfrute del permiso se produce o no en distinta localidad como sí hace el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, sino que expresamente establece el derecho a ausentarse por cuatro días cuando asistir al suceso conlleve un desplazamiento para el trabajador, circunstancia que no concurre en el presente supuesto.

El Tribunal Supremo en sentencia dictada por la Sala de lo Social de 4 de junio de 2012, en cuyo fundamento de derecho tercero, manifiesta lo que sigue: “(..) Así pues, la cuestión se reduce a determinar que entienden el Convenio Colectivo y el artículo 37-3-b) del Estatuto de los Trabajadores por desplazamiento, habida cuenta las similitudes existentes entre una y otra disposición. Una interpretación lógico finalista de esos preceptos nos indica que la licencia retribuida de dos días, se concede por motivos personales relacionados con las circunstancias que atraviese la familia del trabajador. La atención de esas circunstancias familiares es la que, según la norma, justifica la concesión de la licencia retribuida. A la hora



Ayuntamiento de Los Alcázares

de fijar la duración de la licencia, el legislador la establece con carácter general en dos días y la amplía a cuatro días en los casos en que el trabajador, para atender esos problemas privados, necesite realizar un desplazamiento. La cuestión es si cualquier desplazamiento, cualquier viaje a otra plaza da derecho a la ampliación de la licencia retribuida, con independencia de cuales sean las circunstancias del trayecto. Si tenemos en cuenta la finalidad de la licencia, atender situaciones familiares, la duración de la misma debe depender de las circunstancias de todo tipo del desplazamiento: distancia entre poblaciones, medios de transporte, facilidad para el viaje, duración del mismo, etc. etc., pues no es lo mismo disfrutar en la localidad de residencia de una buena red de carreteras, de un buen transporte público con variados horarios y medios (metro, tren, avión, autobús), que vivir en un lugar con malas comunicaciones. Por ello, entendemos que cualquier viaje a otra localidad no genera el derecho a una licencia de cuatro días, sino que para la concesión de esta habrá de tenerse en cuenta la distancia entre los municipios, los medios de transporte existentes entre ellos, el tiempo que se tarda de un lugar a otro y otras circunstancias que permiten discriminar positivamente a quien tiene que realizar una travesía más larga y complicada. La ley no quiere beneficiar a quienes residen en grandes áreas metropolitanas, tienen fácil transporte y frecuentemente trabajan en un municipio distinto al de su residencia, donde se desplazan a diario en poco tiempo y tienen parientes en localidades cercanas con fácil y rápida comunicación, sino a quienes por motivos familiares deben realizar largos (en tiempo y distancia) y costosos recorridos que no es frecuente hacer a diario, ni semanalmente, para atender a un familiar. Otra solución supondría conceder más beneficios a quien vive en municipio próximo con buenas comunicaciones que le permiten un viaje corto y económico, objeto que no es el que persigue la norma. Como la duración de la licencia que nos ocupa depende de las circunstancias del desplazamiento, procede desestimar el recurso porque no puede estimarse, conforme a lo razonado, que la duración sea siempre de cuatro días cuando se viaja a municipio distinto, ni que sea nula la práctica empresarial impugnada...”.

“(...)Por cuanto antecede y en conclusión, la funcionaria que suscribe considera que no es ajustado a derecho el disfrute de tres días de permiso por fallecimiento de un familiar de segundo grado, por la empleada municipal D^a E.M.E., por cuanto que la trabajadora no ha acreditado la necesidad de hacer ningún desplazamiento al efecto, quedando por tanto justificada únicamente la ausencia en su puesto de trabajo con derecho a remuneración durante dos días a partir de la fecha en que suceda el hecho causante del permiso, debiendo por tanto recuperar la jornada laboral correspondiente al día 21 de diciembre de 2016, procediendo únicamente la ampliación del permiso de dos a cuatro días hábiles cuando el suceso conlleva desplazamiento para el trabajador.”

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y atendiendo a que dicha competencia ha sido delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia n^o 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma (BORM número 157, de 10 de julio de 2015).

PROPONGO:

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

PRIMERO.- Autorizar a D^a. E.M.E., un permiso retribuido de dos días hábiles por fallecimiento de familiar de segundo grado, durante los días 19 y 20 de diciembre de 2016.

SEGUNDO.- Comunicar a la interesada que el día 21 de diciembre de 2016 no puede ser considerado como permiso retribuido por fallecimiento de familiar de segundo grado al no quedar acreditada la necesidad de hacer ningún desplazamiento al efecto que otorgue el derecho a ampliar el permiso hasta cuatro días, debiendo poner en conocimiento del departamento de personal, en un plazo máximo de diez días naturales, cómo será recuperada la jornada laboral correspondiente al día de ausencia no autorizada, ya que en caso contrario, procederá la correspondiente deducción proporcional de haberes, que no tendrá carácter sancionador.

TERCERO.- Notificar la resolución adoptada a la interesada y al Departamento de Recursos Humanos a los efectos oportunos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

6. EXPEDIENTE 10712/2016. PERMISO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR DE PRIMER GRADO DE FUNCIONARIO MUNICIPAL.

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Personal, de fecha 30 de diciembre de 2016, del tenor literal siguiente:

“Visto el escrito presentado por D. A.S.G., con registro de entrada nº 17.789, de fecha 13 de diciembre de 2016, en el que aporta justificación para acreditar permiso por fallecimiento de familiar de primer grado los días 25, 28, 29 y 30 de noviembre así como el día 1 de diciembre de 2016, al entender el interesado que el suceso que fundamenta dicho permiso otorgaba el derecho a ausentarse del puesto de trabajo cinco días hábiles, conforme a lo previsto por el artículo 48.a) del TREBEP.

Visto el artículo 48 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el cual establece que las Administraciones Públicas determinarán los supuestos de concesión de permisos a los funcionarios públicos y sus requisitos, efectos y duración y, en defecto de legislación aplicable, los permisos y su duración serán, al menos, los que relaciona el apartado primero de dicho precepto, disponiendo:

“a) Por fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, tres días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cinco días hábiles cuando sea en distinta localidad.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Quando se trate del fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de dos días hábiles cuando se produzca en la misma localidad y de cuatro días hábiles cuando sea en distinta localidad.”

Visto el informe de la Técnico de Administración General, de fecha 30 de diciembre de 2016, del que se extrae lo siguiente:

“La situación de necesidad que fundamenta el disfrute del permiso previsto en la letra a) del artículo 48 del TREBEP, es el fallecimiento de familiar de primer grado, hecho que queda justificado mediante certificado aportado por el funcionario que acredita el derecho a un permiso de tres días hábiles, puesto que la norma prevé literalmente “tres días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cinco días hábiles cuando sea en distinta localidad”. Según justificante adjuntado por el interesado, el suceso no generó la necesidad de desplazamiento para el funcionario, puesto que el fallecimiento se produjo en el término municipal de San Javier y el enterramiento en el municipio de Los Alcázares.

Dado que el TREBEP sólo alude a “distinta localidad” sin determinar cuál es la localidad de referencia, si es la de residencia del trabajador o la del centro de trabajo, se hace necesario aclarar cuál es la localidad a la que se refiere el texto legal, y para ello habrá que partir de que estos permisos se reconocieron cuando existía el deber de residencia en el término municipal y cuando los desplazamientos eran mucho más complejos.

En relación con lo expuesto, hay que señalar que el criterio que al respecto ha fijado la Dirección General de la Función Pública, sobre la interpretación que se debe dar al término “distinta localidad”, ya que el artículo 48.1.a) del TREBEP, con la ampliación del número de días cuando se trate de una localidad distinta lo que pretende es facilitar el desplazamiento del funcionario al lugar donde se ha producido el suceso que motiva el permiso, queda plasmado en informe aclaratorio sobre permiso por enfermedad grave de familiar en distinta localidad con fecha de registro de salida del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, Dirección General de Función Pública, División de Consultoría, Asesoramiento y Asistencia de Recursos Humanos de fecha 14 de febrero de 2013, del que se desprende:

“{...} Ahora bien, este tiempo suplementario no se precisa si el suceso se produce en el término municipal donde radique la residencia personal o la residencia oficial - municipio donde se encuentre el centro de trabajo donde presta sus servicios- del funcionario, debido a que el funcionario realiza a diario desplazamiento entre una y otra para concurrir a su puesto de trabajo, gracias a la proximidad y facilidad de comunicación que existe entre ambas.

En este sentido, y en cuanto a los permisos a disfrutar en otra localidad, hay que recordar que el funcionario público tiene atribuida la gestión de los intereses generales que en cada caso le sean encomendados por lo que, derivado de esta situación, los permisos y licencias contemplados por el ordenamiento jurídico no se presentan como absolutos; más bien, habrán de poder ser moderados en aquellos supuestos que su concesión pueda alterar la



Ayuntamiento de Los Alcázares

buena y correcta marcha del correspondiente servicio público.

Ha de tenerse en cuenta que el artículo 52 del EBEP establece, dentro de los deberes de los funcionarios públicos, el de dedicación al servicio público.”

”En consecuencia, sólo si el suceso se produjera en una tercera localidad, que sea diferente de la de trabajo y de la de residencia, procederá la concesión de un permiso de cinco días hábiles {...}”.

”Por cuanto antecede, la funcionaria que suscribe, considera que la ausencia del funcionario D. A.S.G., según justificación aportada sólo daría lugar a un permiso retribuido de tres días hábiles, es decir, durante los días 25, 28, 29 de noviembre de 2016, debiendo por tanto recuperar la jornada laboral correspondiente a los días 30 de noviembre y 1 de diciembre de 2016, puesto que de las circunstancias concurrentes en el presente supuesto y de lo previsto por el artículo 48.1.a) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el suceso sólo daría derecho a un permiso retribuido de tres días hábiles al no quedar justificada su ampliación a cinco días hábiles.”

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y atendiendo a que dicha competencia ha sido delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma (BORM número 157, de 10 de julio de 2015).

PROPONGO:

PRIMERO.- *Autorizar a D. A.S.G., un permiso retribuido de tres días hábiles por fallecimiento de familiar de primer grado, durante los días 25,28 y 29 de noviembre de 2016.*

SEGUNDO.- *Comunicar al funcionario que los días 30 de noviembre y 1 de diciembre de 2016, no pueden ser considerados como permiso retribuido por fallecimiento de familiar de primer grado al no quedar acreditado que el suceso causante otorgue el derecho a ampliar el permiso hasta cinco días hábiles, debiendo poner en conocimiento del departamento de personal, en un plazo máximo de diez días naturales, cómo será recuperada la jornada laboral correspondiente a los dos días de ausencia no autorizados, ya que en caso contrario, procederá la correspondiente deducción proporcional de haberes, que no tendrá carácter sancionador.*

TERCERO.- *Notificar la resolución adoptada al interesado y al Departamento de Recursos Humanos a los efectos oportunos.”*



Ayuntamiento de Los Alcázares

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

7. EXPEDIENTE 662/2016. SOLICITUD DE UTILIZACIÓN DE SALA MUNICIPAL

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Educación, de fecha 28 de diciembre de 2016, del tenor literal siguiente:

“Vista la solicitud formulada por D.^a S.C., en representación de la Asociación de Vecinos Oasis, mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 7 de diciembre de 2016, con el número 17486, para la realización de un taller de Patchwork Inglés en la Sala de Talleres 1, del Centro Municipal de Las Claras, todos los lunes y jueves, en horario de 10:00 a 13:00, durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017.

CONSIDERANDO:

- *Que la solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*
- *Que la interesada está exenta de la tasa por utilización de las instalaciones municipales, al ser declarado acto de interés social por el Concejal de Deportes según el art. 12 de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales sobre exención del pago de las tasas reguladoras en su apdo. 3. que especifica “Los Centros de Enseñanza, las Asociaciones y las Entidades Deportivas del Municipio, sin ánimo de lucro y legalmente constituidas, que organicen alguna actividad o evento que sea de interés social, previa declaración de dicho interés social por la Concejalía de Deportes”*
- *Que se ha comprobado que en las fechas solicitadas no hay programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones, sin perjuicio de que, si en alguna de esas fechas, fuese necesaria la utilización de la sala para realización de un acto municipal, quede sin efecto la referida autorización.*

Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.

Visto Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 707/2016 de fecha 9 de marzo de 2016 el cual resuelve delegar en la Junta de Gobierno Local la autorización del uso de las instalaciones municipales y cualesquiera otras atribuciones en materia de uso de dichas instalaciones, así como la competencia sancionadora por infracción de la ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de los edificios públicos.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Asimismo, la Junta de Gobierno Local ostentará la competencia de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por ella.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo:

PROPONGO:

PRIMERO.- Autorizar a la Asociación de Vecinos Oasis, representado por D.^a S.C., la utilización de la Sala de Talleres 1, para los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017, los lunes y jueves de 10.00 a 13.00 horas, sin perjuicio de que, si en alguna de esas fechas, fuese necesaria la utilización de la sala para realización de una actividad municipal, quede sin efecto la referida autorización, sujeta al régimen obligacional de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:

- a) No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber
- b) Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.
- c) No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.
- d) Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.
- e) Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.
- f) Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.
- g) Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatines o artefactos de similar naturaleza.
- h) No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.
- i) Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.
- k) Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo otros



Ayuntamiento de Los Alcázares

usuarios.

- l) *Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.*
- m) *Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tabloneros de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquella que contenga publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.*
- n) *Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.*
- o) *El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.”*

SEGUNDO.- *Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de Educación y su notificación al interesada.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

8. EXPEDIENTE 993/2016. SOLICITUD DE CAMBIO UBICACIÓN EN PUESTOS DEL MERCADILLO SEMANAL DE LOS NAREJOS.

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Comercio e Industria, de fecha 3 de enero de 2016, del tenor literal siguiente:

“VISTA la solicitud de D. N.L.A., con registro general de entrada 17659 de fecha 12 de diciembre de 2016, en virtud de la cual solicita mejora de su instalación actual a los números 275-276-277 en el mercadillo semanal de Los Narejos.

VISTO el informe del departamento de mercados de fecha 03 de enero de 2017.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de



Ayuntamiento de Los Alcázares

10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO**:

PRIMERO.- Conceder el cambio a D. N.L.A. de los puestos de mercado semanal de Los Narejos números 363-364-365, para la venta de textil a los números 275-276-277

SEGUNDO.- Se estará sujeto a las siguientes condiciones de instalación y venta:

1.- La licencia será personal e intransferible, pudiendo ejercer la venta en el puesto solamente el titular, familiar de primer grado de consanguinidad y/o personas con relación laboral con el titular.

2.- Esta licencia tendrá validez anual, debiendo solicitarse la renovación de la misma en los meses determinados por este Ayuntamiento.

3.- La tarjeta de titular de puesto deberá estar debidamente exhibida de forma que facilite el trabajo al servicio de inspección y control de mercado.

4.- No se permitirá la instalación de puestos eventuales en los mercadillos semanales. Cuando algún día un puesto no sea ocupado por su titular permanecerá libre, pudiendo los vecinos colindantes utilizar ese espacio de forma circunstancial.

5.- Horario de instalación del puesto: De 6 a 14 horas. A las 8,30 horas de la mañana los coches, camiones y vehículos de toda clase deberán haber efectuado sus operaciones de descarga y estar estacionados fuera del recinto con arreglo a las normas de circulación. La hora límite de acceso de los vendedores para ocupar el espacio que tienen asignado será de las 8:20 horas, en caso contrario, el encargado del mercado le ubicará en otro lugar si ello fuera factible y en caso de no existir, no se permitirá su instalación sin que ello dé derecho a reembolso de las tasas devengadas.

6.- Las autorizaciones tendrán carácter discrecional y podrán ser revocadas por el Ayuntamiento sin derecho a indemnización por parte de los titulares.

7.- La instalación, venta y funcionamiento en los mercados queda sujeta en su integridad a la Ordenanza Reguladora de Venta en Vía Pública y Espacios Abiertos, así como cualquier modificación que se lleve a cabo durante la vigencia de la presente autorización.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al interesado.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

Seguidamente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y



Ayuntamiento de Los Alcázares

Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por el Sr. Alcalde-Presidente se motiva la urgencia de incluir en el orden del día la contratación de un Arquitecto Técnico interino por un periodo de seis meses, siendo necesario que se realicen las valoraciones de los daños producidos en el municipio con motivo de las inundaciones este pasado mes de diciembre, a la mayor brevedad posible.

Motivada la urgencia se someten a votación acordándose por unanimidad la inclusión en el orden del día, del siguiente punto:

9. PROPUESTA DE CONTRATACIÓN DE ARQUITECTO TÉCNICO INTERINO POR SEIS MESES POR ACUMULACIÓN DE TAREAS.

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Personal, de fecha 5 de enero de 2017, del tenor literal siguiente:

“Visto que mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Los Alcázares de fecha 17 de febrero de 2016, se aprobaron las bases para la selección de un funcionario interino para cubrir una plaza de Arquitecto Técnico por el sistema de concurso-oposición, con creación de bolsa de trabajo.

Visto que mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 15 de diciembre de 2016, se declaró la constitución de bolsa de trabajo de Arquitecto Técnico para cubrir vacantes, ausencias temporales o contingencias análogas de puestos coyunturales de idénticas o similares características a la convocada.

Considerando lo dispuesto por el artículo 10.1.d) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, “Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias: d) El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses, dentro de un período de doce meses”.

Considerando la necesidad de reforzar el personal técnico de la Concejalía de vía pública y urbanismo, para intentar recuperar la normalidad tras las lluvias torrenciales sufridas recientemente en el municipio de Los Alcázares, cuya magnitud ha provocado que por esta Administración se deba atender con carácter inmediato las necesidades derivadas de tal situación de emergencia o de naturaleza catastrófica, por lo que resulta necesario y urgente que se proceda conforme a la bolsa constituida al efecto, al nombramiento de Arquitecto Técnico con carácter interino por seis meses, para reforzar a los profesionales técnicos con esta categoría profesional o similar ante el incremento de tareas y expedientes a tramitar en el servicio de urbanismo para la evaluación de los efectos, la cuantía y/o el carácter de los daños.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Visto que la Ley 48/2015 de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016 establece en su artículo 20. Dos. “Durante el año 2016 no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales” y considerando que se trata de una situación de emergencia que ha provocado la necesidad urgente de reforzar los profesionales técnicos del servicio de urbanismo.

Visto el informe emitido por la Intervención Municipal, de fecha 30 de diciembre de 2016, del que se desprende que existe crédito adecuado y suficiente para hacer frente al coste que supondría la contratación de un Arquitecto Técnico.

Atendiendo a lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el art. 21.1. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y atendiendo a que dicha competencia ha sido delegada mediante Resolución de Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local.

PROPONGO:

PRIMERO.- Proceder al llamamiento del primer aspirante de la Bolsa de Trabajo de Arquitecto Técnico para que sea nombrado funcionario con carácter interino a jornada completa, Grupo “A”, subgrupo “A2”, Escala Administración Especial, Subescala Técnica Media, denominación Arquitecto Técnico, durante un periodo de seis meses para reforzar a los profesionales técnicos con esta categoría profesional o similar ante el incremento de tareas y expedientes a tramitar en el servicio de urbanismo para la evaluación de los efectos, la cuantía y/o el carácter de los daños, con la expresa indicación de que en caso de renuncia se proceda al llamamiento del siguiente candidato atendiendo al orden de puntuación establecido en la correspondiente Bolsa de Trabajo.

SEGUNDO.- Comunicar al interesado que deberá aportar en el plazo de VEINTE DÍAS NATURALES, a partir de su llamamiento, documentación justificativa de cumplir con la totalidad de los requisitos para la toma de posesión, debiendo para ello:

a.- Acreditar mediante certificado médico no padecer enfermedad ni defecto físico que le impida realizar las funciones propias del puesto.

TERCERO.- Comunicarle así mismo que deberá tomar posesión de su cargo en el plazo de cinco días a partir de acreditar reunir los requisitos exigidos, y si así no lo hiciera, salvo supuesto de fuerza mayor debidamente acreditado, se entenderá producida



Ayuntamiento de Los Alcázares

automáticamente la renuncia para tomar posesión como funcionario interino, perdiendo cualquier derecho a ocupar la plaza, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la convocatoria.

CUARTO.- *Comunicar la presente resolución al Departamento de Personal así como a la Intervención Municipal de Fondos, para su conocimiento y efectos oportunos.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad. por unanimidad.

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, Anastasio Bastida Gómez, Alcalde-Presidente, levanta la Sesión siendo las once horas y treinta minutos de lo que, como Secretaria General doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.